



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

24 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10971



R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

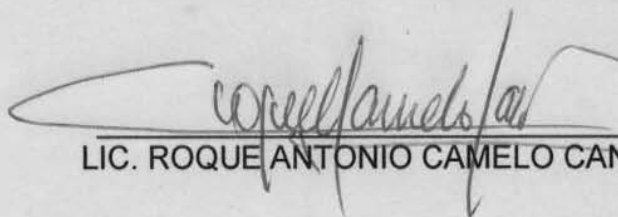
CED.PROF.No. 1511985.

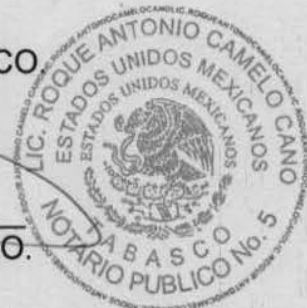
AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,360 VOLUMEN 150 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALBERTO ALEJANDRO MEDINA BERNAL Y EDITH VILLARREAL UGARTE, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS UNIVERSALES, ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, QUE OTORGA EL SEÑOR ALBERTO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ MARCELO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL.

Villahermosa, Tabasco, a 06 de Febrero de 2024.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO


LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO.





No.- 11002

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **547/2023** relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la C. NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: una escritura número 1,444 en copia certificada, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, una constancia catastral de predio en original, dos tickets de cobro impresos en copias simples, un plano en copia simple con firma original, doce recibos de predial en original y siete traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste**: 10.020 metros con ITURBIDE GUZMÁN DÍAZ actualmente con **RAÚL y RUBÉN de apellidos GARCÍA OSORIO**; al **Suroeste**: 17.154 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; al **Sureste**: en dos medidas de 164.033 metros con propiedad de ITURBIDE GUZMAN DÍAZ actualmente con **RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA** 163.763 metros con acceso actualmente paso de servidumbre; al **Noreste**: en 329.949 metros con propiedad de ENRIQUE VALIER y FELIPE OLÁN actualmente con **MARIANA OLÁN GONZÁLEZ y AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ**, constante de una superficie de 4,444.23 m² (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros veintitrés centímetros cuadrados).*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA, MARIANA OLÁN GONZÁLEZ, AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ, RAÚL GARCÍA OSORIO y RUBÉN GARCÍA OSORIO**, todos con domicilio en la Ranchería Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Tomando en consideración que el predio motivo de estas diligencias, colinda por la parte **Suroeste**: 17.154 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; con apoyo en lo dispuesto en los numerales 241 y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como prueba para mejor proveer esta autoridad ordena **girar atento Oficio al Titular de la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua)**, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HABLES**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del presente auto de radicación, así como del escrito inicial y documentos presentados por la promovente.

Queda a cargo de la parte actora la obtención y tramite del oficio antes ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por **NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES**, con el objeto de acreditar

los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste**: 10.020 metros con ITURBIDE GUZMÁN DÍAZ actualmente con RAÚL y RUBÉN de apellidos **GARCÍA OSORIO**; al **Suroeste**: 17.154 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; al **Sureste**: en dos medidas de 164.033 metros con propiedad de ITURBIDE GUZMAN DÍAZ actualmente con **RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA** 163.763 metros con acceso actualmente paso de servidumbre; al **Noreste**: en 329.949 metros con propiedad de ENRIQUE VALIER y FELIPE OLÁN actualmente con **MARIANA OLÁN GONZÁLEZ y AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ**, constante de una superficie de 4,444.23 m² (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros veintitrés centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en la calle Iguala, número 343 del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLO ANDRADE RODRÍGUEZ y GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

NOVENO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le reconoce, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura número 1,444 en copia certificada, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, una constancia catastral de predio en original, dos tickets de cobro impresos en copias simples, un plano en copia simple con firma original, doce recibos de predial en original, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias

al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE



No.- 11003

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 509/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de RAFAEL CABRALES SÁNCHEZ; le hago de su conocimiento que con fechas diez de enero de dos mil veinticuatro, en su punto segundo, así como en catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...SEGUNDO. Por presente el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, se señala de nueva cuenta las DOCE HORAS EN PUNTO DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado, sirviendo de mandamiento en forma y bajo los mismos apercibimientos, el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, al cual deberá insertarse el presente punto.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época,*

Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z..."

Inserción del auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para el remate del bien embargo, por lo que atendiendo sus manifestaciones, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en el lote 04, manzana XIII, de la Ranchería Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 m2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con Circunvalación Pochitoque; al Sur 7.00 metros Propiedad Privada; al Sureste 15.00 metros con lote 5, y al Oeste 15.00 metros con lote 03; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, bajo el número 14656, predio 107977, folio 27, volumen 423, del libro general de entradas a folios del 18942 al 18949 del libro del de duplicados volumen 125, predio 107977, folio 27.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, perito designado por la parte actora, al que se fija un valor comercial de \$470,830.63 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL) mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo, tal y como lo prevé el numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS

DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11004

JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

AUSENTE: MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 718/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JOSE LINEO RODRIGUEZ LAZARO, EN CONTRA DE MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN; CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones en el escrito, en atención a que no ha sido posible emplazar a la demandada Marisol Hernández Calderón, se le emplaza por medio de edictos.

Segundo. Por lo que, tomando en consideración que obra en autos del presente expediente diversas constancias de la que se desprende que no se ha localizado a la demandada Marisol Hernández Calderón, en los diversos domicilios proporcionados, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del antes citado y de las respectiva constancias actuariales que obra en autos, se corrobora que Marisol Hernández Calderón, es de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a Marisol Hernández Calderón, la presente determinación por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacer del conocimiento de Marisol Hernández Calderón, de la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda inicial y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente, de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término.

Haciéndole saber a Marisol Hernández Calderón, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ALMA LUZ GÓMEZ PALMA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, y tomando en cuenta el contenido del escrito que se provee, se advierte que la actora, omite mencionar en que vía pretende ejercitar su acción, empero de la lectura al capítulo de prestaciones y hechos de la misma, sustancialmente la suscrita juzgadora deduce que resulta ser un juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa, por

ende, siempre que se contravenga asuntos del orden público y familiar, el Juzgador deberá suplir las deficiencias en los planteamientos de hecho y derecho provenientes de las partes.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento de la parte actora y se le tiene por ejercitando su acción en la vía Ordinaria.

Se tiene por presente al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Original de una Propuesta de Convenio;
- Copia certificada de un acta de matrimonio número 00493;
- Copia simple a color de un acta de nacimiento electrónica número 262;
- Copia certificada de cuatro actas de nacimiento número 320, 5555, 1133 y 1275;
- Copia simple a color de un recibo de luz;
- Copia simple a color de una credencial para votar;
- Copia simple en blanco y negro de dos Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Un traslado;

Con los que promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa en contra de Marisol Hernández Calderón, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273 y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

TERCERO. En razón de que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte Demandada, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)
2. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. CFE Suministrador de Servicios Básicos, Apoderado y/o quien Legalmente la represente, con domicilio Avenida Gregorio Méndez Magaña Número 3117 Colonia Atasta de Serra, C.P. 86100.
7. Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de 27 de Febrero número 2848, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035 de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de Marisol Hernández Calderón; con CURP HECM750407MTCRL08, con fecha de nacimiento 07/04/1975 concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo se le impondrá como medida de apremio una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda, así como deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la actora, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes

notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el diálogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliador judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio Previa Cita, el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Oficina de la Defensoría de Oficio Adscrita a este Juzgado, y autorizando de igual manera como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el número celular 993-453-0969, autorizando para tales efectos a las licenciadas Luisa Rodríguez González y Enedina Torres Miranda, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

"...Registro Digital: 2017924, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.1o.P.34 K (10a.), Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): Común, Tipo: Tesis Aislada, NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS EFECTUADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO..."

sin perjuicio de que con posterioridad señale un nuevo domicilio.

En el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada la notificación.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

• Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

jaam



No.- 11005

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO****EDICTO*****A las autoridades y público en general.***

Se comunica al público en general que en el expediente número **259/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información ad perpetuam**, promovido por **Javier Valenzuela García**, con fecha catorce de abril, siete de junio y veintidós de noviembre todos de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

auto de inicio

*de procedimiento judicial no contencioso de
diligencia de información ad perpetuam.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a ***atorce de abril de dos mil veintitrés.***

Primero. Por presentado a ***Javier Valenzuela García***, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) contrato de compraventa entre María Reyes López Fuentes y Javier Valenzuela García;*
- (01) certificado de persona alguna, con número de volante 276293, signado por el registrador público de la propiedad y del comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;*
- (01) informe de predio, expedido por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;*

(01) original de constancia catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(01) original de cedula catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(02) original de recibo de pago de predial;

(01) original de notificación catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(01) copia simple de manifestación catastral;

(01) copia simple de plano; y

(05) traslados

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del bien inmueble, ubicado en el callejón de acceso de la ranchería Mantilla de este municipio de Cunduacán, Tabasco; constante de una superficie total de **2.807.10 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 130.62 metros con propiedad de Belbita López Fuentes;

Al suroeste: 21.40 metros con callejón de acceso;

Al noroeste: 138.61 metros con propiedad de Julio Patiño Aviles;

Al Noreste: 21.14 metros con propiedad de Julio Patiño Aviles.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1319 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, esto último, por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el trámite de los edictos y avisos antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Cuarto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Javier Valenzuela García**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, tiene su sede en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio**, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez**, quedando facultado(a) para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (*dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado *si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble: predio urbano*, ubicado en *callejón de acceso de la ranchería Mantilla de este municipio de Cunduacán, Tabasco*, con una superficie de **2,807.10 metros cuadrados**, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 130.62 metros con propiedad de *Belbita López Fuentes*;

Al suroeste: 21.40 metros con *callejón de acceso*;

Al noroeste: 138.61 metros con propiedad de *Julio Patiño Aviles*;

Al Noreste: 21.14 metros con propiedad de *Julio Patiño Aviles*.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes *Belbita López Fuentes*, con domicilio en la *carretera a calzada sin número, ejido once de febrero, segunda sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco*; y *Julio Patiño Aviles*, con domicilio en la *calle Cuauhtémoc número 219, colonia centro, del municipio de Cárdenas, Tabasco*, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. En razón que el domicilio particular del colindante **Julio Patiño Aviles**, se ubica en la **calle Cuauhtémoc número 219, colonia centro del municipio de Cárdenas, Tabasco**; el que se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil vigente del Estado de Tabasco, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al(a) juez(a) Civil de primera instancia en turno de **Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda **notifique** al colindante antes mencionado el presente proveído.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

Décimo. El promovente **señala** como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones en el domicilio ubicado en **calle Ramón Mendoza número 122, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**; autoriza para tales efectos a los licenciados **Francisco López Madrigal y Griselda de los Santos Triano Ovando**, así como el número de WhatsApp 914 111 19 37, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Francisco López Madrigal** personalidad que se le reconoce en razón de que la secretaria judicial de acuerdos **certifica** que tienen inscritas su cédulas profesionales, acorde a lo dispuesto en los arábigos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo segundo. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en

aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 07 de junio de 2023-

"... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a siete de junio de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **Francisco López Madrigal**, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, túrnense los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a realizar el emplazamiento a la colindante **Belbisa López Fuentes**, en el domicilio señalado en el punto séptimo del auto de inicio de catorce de abril del presente año, en términos de este proveído y del auto de inicio antes mencionado.

Comprometiéndose a trasladar a la fedataria judicial al domicilio antes se señalado.

Segundo. De la revisión efectuada a los autos precisamente en la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con el **callejón de acceso**.

Se requiere al promovente **Javier Valenzuela García**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia, y su domicilio.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a él, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

-auto de 22 de noviembre de 2023-

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto; El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Por presentada al licenciado Francisco López Madrigal, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, con el cual en contestación al punto **segundo** del auto de **siete de junio de dos mil veintitrés**, manifiesta que el callejón de acceso con el que colinda el inmueble motivo del presente juicio se encuentra a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Cunduacán, mismo que tiene su domicilio en la calle Francisco I. Madero sin numero esquina con Calle Ramón Mendoza, colonia Centro, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita para que notifique dicho colindante, en términos del auto de inicio de **catorce de abril de dos mil veintitrés**, con notificación de este auto...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

atentamente

**la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.**



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 11006

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 59/2018, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Ávalos**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México (antes Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, antes Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada)**, seguido actualmente por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **“Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”** como actual cesionario de los derechos de crédito, contra **Christian Heriberto Bravo García** y que le fue reconocida en virtud del **contrato de cesión onerosa de derechos de crédito, litigiosos y en ejecución**, que su representada celebró con **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, México**; contra **Christian Heriberto Bravo García**; se dictó la siguiente actuación judicial:

• **Inserción del auto de 31/enero/2024**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el **primer** escrito de cuenta, signado por el **apoderado legal de la parte actora cesionaria**.

Como lo peticona, de conformidad con los numerales 433, 434, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda**, sin sujeción a tipo y al mejor postor, el bien inmueble:

Predio urbano y construcción identificado como lote número 81(ochenta y uno) de la manzana VI (sexto), ubicado en el andador Guadalupe Moreno de Palacios, actualmente número 218 (doscientos dieciocho), del fraccionamiento de interés social denominado "Marcos Buendía Pérez", colonia Primero de Mayo Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de: 120.00 metros cuadrados (ciento veinte metros cuadrados) y una superficie construida de 67.09 metros cuadrados (sesenta y siete metros nueve centímetros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **norte**: 8.00 metros, con andador Guadalupe Moreno de Palacios; al **sur**: en 8.00 metros, con lote setenta y cuatro; al **este**: 15.00 metros, con lote número ochenta; y, al **oeste**: en 15.00 metros con lote ochenta y dos.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, en **veintiuno de noviembre de dos mil trece**, partida 5076791, folio real 177007, volante 143798.

Fijándose un valor comercial de **\$2'163,700.00** (dos millones ciento sesenta y tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), **menos** la rebaja del **10%** (diez por ciento), realizada en la segunda almoneda, que **resulta** la cantidad de **\$1'752,597.00** (un millón setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad, de conformidad los artículos 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese esta subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando

postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **"...Audiencia constitucional, señalamiento de..."**.²

Cuarto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído; en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación, se remitirán los autos al casillero de inactivos.

Asimismo, se hace saber a la parte ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes** al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado.

En el entendido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida.

Quinto. Por recibido el *segundo* escrito de cuenta, signado por el *apoderado legal de la parte cesionaria*.

Con el que, exhibe **certificado original de existencia o inexistencia de gravamen de 16 de enero de 2024**,

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme a artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

mismo que se glosa a los autos para que obre como legalmente corresponda.

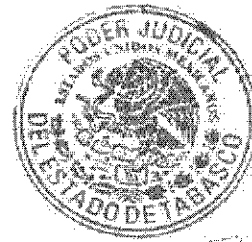
Notifíquese *personalmente* y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edicto
Expediente: 59/2018



No.- 11007

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.**

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 1019/2023, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUZ MGALIS VERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LOPEZ**, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los ciudadanos **LUZ MAGALIS BERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LÓPEZ**, con el escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento a la prevención de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés; en consecuencia, provéase lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a los ciudadanos **LUZ MAGALIS BERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: *original de un plano, a nombre de LUZ MAGALIS y CASTULA MARIA de apellidos BERDÓN LÓPEZ; original de documento privado de cesión de derechos de posesión de hecho, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y nueve; un certificado de persona alguna, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; original de informe de bien inmueble en el padrón catastral, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés;* con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de información de dominio; *y siete traslados;* Mediante los cuales vienen a promover en la **VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano** ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con FEDERICO VALLADARES; 29.75 MTS con VIRGINIA TOMAS MENDEZ Y 7.85 MTS con DIGNA PÉREZ CRUZ; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con NORMA BERDON LÓPEZ.

Asimismo los promoventes hacen saber los nombres de los colindantes: FEDERICO VALLADARES, VIRGINIA TOMAS MENDEZ, DIGNA PEREZ CRUZ Y NORMA BERDON LÓPEZ, que ellos son sus colindantes y que ahí mismo tienen su domicilio en callejón Luis Donaldo Colosio de la Colonia Belén, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con superficie de 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados actualmente por nuevo levantamiento topográfico:

AL NORESTE: 7.75 MTS., con **CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO**; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con **FEDERICO VALLADARES**; 29.75 MTS con **VIRGINIA TOMAS MENDEZ**, y 7.85 MTS con **DIGNA PÉREZ CRUZ**; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con **NORMA BERDON LÓPEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Se requiere a la promovente, para que proporcione los nombres de sus testigos para el desahogo de la prueba testimonial correspondiente.

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén **de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros, cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con FEDERICO VALLADARES; 29.75 MTS con VIRGINIA TOMAS MENDEZ Y 7.85 MTS con DIGNA PÉREZ CRUZ; y al **NOROESTE: 61.66 MTS con NORMA BERDON LÓPEZ;**

Asimismo los promoventes hacen saber que actualmente estos son los colindantes del predio que se encuentra ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una

superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros, cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con FEDERICO VALLADARES; 29.75 MTS con VIRGINIA TOMAS MENDEZ Y 7.85 MTS con DIGNA PÉREZ CRUZ; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con NORMA BERDON LÓPEZ.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes FEDERICO VALLADARES, VIRGINIA TOMAS MENDEZ, DIGNA PÉREZ CRUZ, y NORMA BERDON LÓPEZ, con domicilio ubicado en Callejón Luis Donald Colosio de la colonia Belén **de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, en consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Miguel Hidalgo número 21 Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autoriza para tal efecto, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a las CC. LIC. AURORA CORNELIO FELIX, KRISTELL ANAHI RAMIREZ CORNELIO, nombrando como su abogada patrono a la primera de las mencionadas, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene inscrita su cedula profesional en el libro de cédulas que se lleva en éste Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo

protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA. ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



No.- 11008

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

En el Expediente Civil número 00674/2023, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por VALERIANO ALVAREZ GERONIMO, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de diciembre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Valeriano Álvarez Gerónimo, con su escrito y anexos consistentes en: (01) oficio original número ACMDF/SC/309/2023, (01) plano con forma original (01) original de volante expedido por el Registrador Público número 377404, (01) documento privado de cesión de derechos, y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Bitzal Segunda Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 40.00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano;**
- **Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito;**
- **Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing;**
- **Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana,**

Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Voltaire Wuinzing Álvarez, Rodrigo Muñoz Potenciano e Ismael Muñoz Potenciano.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Valeriano Álvarez Gerónimo**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en los tableros de este Juzgado Civil de Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco, o al celular 9364046182 autorizando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas tales efectos a las Licenciadas **Aurora Cornelio Felix y Kristell Anahi Ramirez Cornelio**, a quien designa como su abogado patrono a la primera de las mencionadas y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano;**
- **Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito;**
- **Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing;**
- **Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez.**
- *Todos tienen su domicilio en la Rancharía Bitzal 2da. Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde actualmente tienen sus domicilio.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente

Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en Ranchería Bitzal Segunda Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 40.00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano; Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito; Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing; Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.





No.- 11009

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **451/1999**, relativo al **cuadernillo de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Blas Cortes Vázquez**, derivado del expediente **451/1999**, relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **Leonor García López**, en contra de **Blas Cortes Vázquez**, con fecha doce de julio del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, mismos que en su parte conducente a la letra dicen:

"...AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **Felipe Jiménez Broca**, en su carácter de abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el que manifiesta que el nombre correcto de la incidentada es **Juana Cortés García**.

En tal virtud, tomando en cuenta que el juzgador deberá dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de igualdad de las partes en el proceso, de manera que su curso fuera el mismo, aunque se invirtieran los papeles de los litigantes, aunado a que está obligado a vigilar que sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables; luego entonces, se aclara lo acordado en el auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés y así atender lo solicitado por el incidentista **Blas Cortes Vázquez**, en el escrito de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, para quedar en los términos siguientes:

Primero. Se tiene por presentado al incidentista **Blas Cortes Vázquez**, con su escrito de cuenta, al efecto tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para el emplazamiento de la incidentada **Juana Cortés García**, en los términos ordenados del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentada Juana Cortés García, por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar**

la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

“ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO”

Cuenta secretarial. En veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario Judicial da cuenta a la ciudadana Juez con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, téngase al incidentista **Blas Cortés Vázquez**, promoviendo **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; en contra de **Leonor García López en representación en ese entonces de la menor Juana Cortés García hoy incidentada**; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, se le ordena correr traslado en su domicilio ubicado en **calle Miguel Hidalgo número 728 interior uno, de la colonia Tamulté de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas de su parte respecto al presente incidente, así mismo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Segundo. Advirtiéndose que el domicilio de la incidentada **LEONOR GARCÍA LÓPEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del código procesal civil en vigor en el estado, se ordena girar exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que ordene al actuario de su adscripción, se constituya al domicilio de la incidentada y le notifique la radicación del presente incidente, quedando facultada la autoridad exhortada, para acordar todo tipo de promociones, tendientes a la diligenciación del exhorto.

Tercero. Se tiene al incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, en el **despacho jurídico cito en la calle Benito Juárez García número 1026 altos, de la colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que a su nombre y representación las reciban, se impongan de autos y reciban toda clase de documentos, ofrezcan y desahoguen prueba, y demás atribuciones legales que se les concede en la tramitación del presente incidente a los licenciados **Felipe Jiménez Broca y Saúl Hernández López** indistintamente, designando como su abogado patrono al primero de los profesionista; personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIO JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilibeth Bautista Torres', is written over the printed name below it.

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 11031

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MORAYMA HERRERA SALAYA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO ANTONIO HERRERA CÁMARA Y/O FELIPE ANTONIO HERRERA CÁMARA.

PRESENTE.

En el expediente **477/2015** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL ACCION DE USUCAPION**, promovido por la ciudadana YADIRA JIMENEZ CONTRERAS, en contra de ANTONIO HERRERA CAMARA y la DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda

Primero. Se tiene presente al ciudadano Omar Cruz Pérez, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la extinta Yadira Jiménez Contreras, con su escrito de cuenta personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia debidamente certificada de la Junta de Herederos de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, deducida del expediente número 436/2023, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Omar Cruz Pérez, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Segundo. Toda vez que el ocurso manifiesta que el día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, falleció la actora del presente juicio, **Yadira Jiménez Contreras**, en aras de dar seguridad jurídica al proceso, y evitar dilaciones procesales innecesarias, en estricto apego a lo previsto en el artículo 17 constitucional, en correlación con lo previsto en el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se continua el procedimiento instaurado en contra de los demandados **Antonio Herrera Cámara** y la **Directora del Instituto Registral del Estado**, quien en lo sucesivo será representado por su albacea, **Omar Cruz Pérez**.

Tercero. Señala el ocurso, como domicilio de su parte para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Hidalgo número 621, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **José Roberto Sosa Pérez, José Roberto Sosa Uc y José Manuel López Zapata**, autorizaciones que se le tiene por hechas de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, señala para oír y recibir citas y notificaciones, el número celular **9931257972** y el correo electrónico roberto_sosa_perez@hotmail.com autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, acorde al numeral 131 fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. De la misma manera, designa como abogado patrono al licenciado **José Roberto Sosa Pérez**, con cedula profesional 2170828, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscrita su cédula profesional registrada en el libro V, foja 125 frente, que se lleva en este Juzgado para tales efectos.

Quinto. Toda vez que el ocursoante manifiesta que exhibe original de acta de defunción de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y de la revisión a los anexos que exhibe, se hace constar que solo exhibe acta de defunción en copia certificada por el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, tal como se advierte del sello electrónico de la Oficialía de Partes de este juzgado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

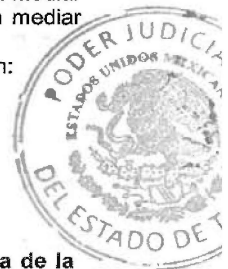
Sexto. Se tiene al promovente solicitando que se notifique a Morayma Herrera Salaya, por medio de edictos, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **Morayma Herrera Salaya**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la ciudadana **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, por medio de **EDICTOS que se ordenan publicar por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio seis de octubre de dos mil quince, auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión "de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación, es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."



En consecuencia, hágase saber a la ciudadana **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Séptimo. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Octavo. Queda a cargo de la parte interesada comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, y que en ellos se incluya el auto de inicio seis de octubre de dos mil quince, auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve y el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Noveno. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto cuarto del auto de inicio de fecha seis de octubre de dos mil quince**, dígamele que este empezará a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE:

" ... A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

PRIMERO. Se tiene a la Ciudadana **YADIRA JIMENEZ CONTRERAS**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le mandó a dar en el auto de fecha dos de septiembre de dos mil quince, y al efecto, exhibe certificado de libertad de gravamen expedido por la Directora del Instituto Registral del Estado, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **YADIRA JIMENEZ CONTRERAS**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) certificado de libertad de gravamen original, (2) Cartas de residencia originales, (1) escritura en copia certificada, (1) convenio original, (1) oficio /101/13 citatorio copia al carbón, (1) cédula de notificación copia simple, (2) diligencia en copia al carbón, (3) recibos originales, (1) ticket en copia simple y (2) traslados, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de:

1.- **ANTONIO HERRERA CAMARA**, quien es de domicilio ignorado.

2.- **DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ampliamente conocido en la AVENIDA RUIZ CORTINEZ SIN NÚMERO DE LA COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones siguientes:

A).-QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, SE DECLARE QUE LA SUSCRITA, DE SIMPLE POSEEDORA, ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CALLE DOS DE ABRIL NUMERO 123, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL Y REAL DE 369.65 METROS CUADRADOS Y QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN 16.95 METROS, CON LA CALLE "DOS DE ABRIL"; AL SUR, EN 14.00 METROS, CON PROPIEDADES DE CONSUELO DE LA CRUZ Y MATIAS ACOSTA; AL ESTE, EN 23.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MATIAS ACOSTA; Y AL OESTE, EN 27.25 METROS, CON PROPIEDAD DE AMPARO CASTILLO, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 57.97 METROS CUADRADOS, CON TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA Y SE ENCUENTRE ENCLAVADO DENTRO DEL MISMO.

Así como la contenida en el inciso B), de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 924, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 934, 943,944, 945, 946, 947, 948, 949, 950 del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE PERIFERICO NUMERO 230, AL LADO DEL RESTAURANTE DE PESCADOS Y MARISCOS "SELVAN", DE LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ, POPULARMENTE CONOCIDA COMO "TIERRA COLORADA", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JOSE INOCENTE SANCHEZ ALMEIDA, ISRAEL CHUMBA SEGURA, ERNESTO DIAZ MORALES y CRISTIAN JOSEPH SANCHEZ ARIAS**, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.

SEXTO. En atención a la **MEDIDA DE CONSERVACIÓN** que solicita la parte actora en su demanda, de conformidad con lo establecido por la fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado (IRET) con sede en esta ciudad, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con el inmueble a que se refiere la parte promovente en su escrito inicial, cuyos datos describe y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren por economía procesal, inmueble que se declara *se encuentra sujeto a litigio*, para que se



conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente. Adjúntese al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda, sirven de apoyo además los artículos 102 y 103 del Reglamento de dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **NORMA EDITH CACERES LEON**, Juez Quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe...".

AUTO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA** y **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, en su calidad de apoderados legales de la sociedad mercantil "**GRUPO BREA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta, mismo que se reserva de proveer hasta en tanto sean emplazados a juicio todos los demandados.

SEGUNDO. Tomando en consideración que obra en los autos las copias certificadas que remitió la Jueza Segundo Familiar respecto a la junta de herederos celebrada el tres de marzo de dos mil dieciséis en la que se desprende que **MORAYMA HERRERA ZALAYA**, fue declarada única heredera de los bienes de **ANTONIO HERRERA CAMARA y/o FELIPE ANTONIO HERRERA CAMARA**, se requiere a la actora para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos legales la notificación, proporcione el domicilio de la citada albacea a bienes del extinto **ANTONIO HERRERA CAMARA y/o FELIPE ANTONIO HERRERA CAMARA**, para que sea emplazada, debiendo de presentar copias de su demanda y anexos, apercibida que de no hacerlo sin necesidad de ulterior determinación se enviarán los autos al **casillero de inactivos** de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ERICK IVAN VARGAS ARROYO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



*LCGH.



No.- 11032

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **462/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA Y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, EN SU CALIDAD DE DEUDORES PRINCIPALES; EN DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que los demandados **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio de veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE INICIO VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, por su propio derecho, mediante el cual promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA** y **EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, en calidad de deudores principales, con domicilio para ser emplazados a juicio el ubicado en **EL ANDADOR DEL HOJALATERO NUMERO 202 DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR "PROGRESO" DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL**; de quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) Y F), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la

hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **LA CALLE REVOLUCION 130 FRACCIONAMIENTO MARGARITAS NUMERO COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, CAPITAL**, autorización que se le tiene por hecho en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. El ocursoante, designa como sus abogados patronos al licenciado **SANTOS LEOPOLDO ARROYO GONZALEZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que el profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD;** EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

 MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.



No.- 11034

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A; HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA.

En el expediente número 104/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ y los licenciados VÍCTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVAN, en sus carácter de apoderados legales de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. de C.V., en contra de la persona moral denominada B4 ENTRETENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su administrador único, ERNESTO AROUESTY MUÑIZ, como deudor y garante hipotecario y HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, como deudor solidario y garante hipotecario; en fecha quince de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto segundo, copiado a la letra dice:

“...SEGUNDO. Se tiene por presente al maestro en derecho ARNULFO GOMEZ ALVAREZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo

los autos de fechas quince de diciembre de dos mil veintidós y veinticinco de febrero de dos mil trece, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de

Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDÓS.

“...PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el cuadernillo de amparo número 1457/2022-2, en atención al fallo protector dictado el quince de noviembre de dos mil veintidós, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad federal, a través del oficio 44310/2022, de fecha doce de diciembre del presente año, recibido el catorce del mismo mes y año, en el que se instruyó a esta juzgadora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes cumpla con el fallo protector concedido a la parte quejosa, para los siguientes efectos:

“...a). Deje insubsistente todo lo actuado, en el juicio hipotecario 104/2013, del índice de este Juzgado, a partir de la diligencia de emplazamiento del quejoso, incluyendo la sentencia definitiva dictada el siete de mayo de dos mil trece y las consecuencias jurídicas generadas con motivo de la misma, única y

exclusivamente por lo que hace al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA.

b). Ordene el emplazamiento del referido demandado en el aludido juicio, a efectos de que esté en aptitud de probar lo que a sus derechos convenga, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades, legales para ello, instruyendo al actuario que en el acta relativa, al correrle traslado, describa los documentos que le entregue para ese efecto; en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que jurídicamente proceda...”

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, en cumplimiento al fallo federal protector de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, concedido al quejoso HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, se hace extensivo los efectos de la sentencia de amparo que concede la Protección Federal al codemandado B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Administrador Único el C. ERNESTO ARQUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario, aun y cuanto este no ejercito la acción constitucional respectiva, en razón de que en el presente juicio existe litisconsorcio pasivo necesario, por lo que este última se traslada al procedimiento constitucional, lo anterior en atención a lo dispuesto en la Jurisprudencia emitida por el alto Tribunal del País, sin que ello implique una contravenir el principio fundamental del juicio de amparo respecto a la relatividad de las sentencias de amparo, que señala que la concesión amparadora únicamente beneficia a el quejoso que la solicito.

Sirve de apoyo lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial, localizada bajo el siguiente rubro:

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Registro digital: 200201; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 9/96; Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta; Tomo III, Febrero de 1996, página 78; Tipo: Jurisprudencia.¹

Por lo que en cumplimiento al fallo federal protector aludido en este proveído y comunicado, mediante acuerdo de doce de diciembre del presente año, recibido el catorce del mismo mes y año.

- Esta autoridad deja insubsistente la diligencia de notificación y emplazamiento de fecha tres de abril de dos mil trece, realizada al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, así como el punto primero del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, en el que se declara rebeldía del citado demandado, así como la citación de las partes para oír sentencia.

- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha siete de mayo de dos mil trece y las consecuencias que produjo, como lo es: el auto de fecha cinco de junio de dos mil trece, en el que se ordena notificar la sentencia definitiva al demandado, notificación seis de junio y cuatro de julio ambos del año dos mil trece, auto de ejecutoria de fecha catorce de agosto de dos mil trece, auto de apertura de sección de ejecución de sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, todas y cada una de las actuaciones derivadas de la ejecución de la sentencia: autos de fecha nueve y veintitrés de septiembre de dos mil trece, once de noviembre de dos mil trece, punto tercero del auto de fecha seis de diciembre de dos mil trece, quince y veintinueve de enero de dos mil catorce, trece de febrero de dos mil catorce, veintiséis de mayo de dos mil catorce, nueve de junio de dos mil catorce, cuatro de agosto de dos mil catorce, diligencia de remate en primera almoneda de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, autos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, nueve, diecinueve y veintisiete de enero de dos mil quince, veinticuatro de febrero de dos mil quince, trece y veintiséis de marzo de dos mil quince, veintiuno de abril de dos mil quince, doce de mayo de dos mil quince, diligencia de remate en segunda almoneda de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, auto de seis de agosto de dos mil quince, auto de dieciocho de agosto de dos mil quince, en el que da entrada al incidente de liquidación de intereses, así como todo lo actuado en el citado

cuadernillo, autos de fechas catorce y veintitrés de octubre de dos mil quince, tres, once y veinte de noviembre de dos mil quince, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, autos de diez de junio de dos mil dieciséis, dos y quince de febrero de dos mil diecisiete, dieciséis de junio de dos mil diecisiete, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, auto de remate de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, catorce de septiembre de dos mil dieciocho, once y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, catorce de noviembre de dos mil dieciocho, diligencia de remate en cuarta almoneda de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, autos de fecha dos y ocho de enero de dos mil diecinueve, diligencia e remate en cuarta almoneda de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, auto no aprobatorio de remate de veinte de febrero de dos mil diecinueve, auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha once de junio de dos mil diecinueve, auto aprobatorio de remate de catorce de junio de dos mil diecinueve, auto de quince de julio de dos mil diecinueve en el que se declaró que el auto aprobatorio de remate adquirió autoridad de cosa Juzgada y autorización de la elaboración de escritura de adjudicación correspondiente, auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve en el que se requirió al demandado compareciera ante el Notario Público número 4 de esta ciudad a firmar la escritura de adjudicación con el apercibimiento que de no dar cumplimiento esta autoridad firmará en rebeldía, auto de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve en el que se le tiene por perdido el derecho al demandado y esta autoridad firma en rebeldía la escritura de adjudicación, auto de doce de diciembre de dos mil diecinueve en el que se ordena girar oficio a la Dirección General del Registro Público y el Comercio del Estado de Tabasco para que la cancelación de gravámenes que pesan sobre el inmueble adjudicado, deducidas del JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, 104/2013, promovido por el M.D. ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ Y LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA Y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVÁN, Apoderados Legales de la empresa denominada Cervezas Cuauhtémoc, Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través

de su Administrador Único el C. ERNESTO ARQUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario y HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como deudor solidario y garante hipotecario; respecto al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, a partir de su emplazamiento de fecha tres de abril de dos mil trece,

- Además de esto se deja SE DEJA INSUBSISTENTE la orden de inscripción de la escritura de adjudicación, la orden de cancelación de todos y cada uno de los gravámenes existentes que se comunicó a la Dirección del Registro Público por oficio 0227 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por lo que en consecuencia se ordena la restitución en dicha Dirección de los gravámenes que fueron cancelados en el mismo orden de prelación en que se encontraban.

- También se deja sin efecto el otorgamiento y firma de la escritura pública 6272, Volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número 4 de esta ciudad, que contiene ACTO DE ADJUDICACIÓN DE REMATE otorgada a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., así como la elaboración, cancelación y tildación en el protocolo de la Notaría Pública número 4.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, proceda inmediatamente de recibir el oficio respectivo, el que se le hará llegar por conducto de la Actuaría judicial adscrita, a la cancelación de la nota de inscripción de la escritura pública número 6272, volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de esta ciudad, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, que contiene la adjudicación por remate judicial, a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y

la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el once de julio de 1994, bajo el número 7534, del libro general de entradas a folios del 65108 al 65127 del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021 a folio 71 de libro mayor volumen 407, predio identificado con número de folio real: 121942, número de predio: 104021, debiendo quedar el mismo en las condiciones que estaban antes de la adjudicación, es decir, a nombre de HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, debiendo además dejar sin efecto la orden de cancelación de gravámenes, que quedo inscrita con número de partida 5555128, Folio Real Electrónico: 247207, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, volante número: 200579, recibo oficial: 2021/1176734, y ordenar la restitución en el inmueble de los gravámenes que fueron cancelados. en el mismo orden de prelación en que se encontraban, lo anterior sin causar impuestos, debido a que se trata del cumplimiento de una orden Federal por la concesión de un amparo.

CUARTO. Gírese además atento oficio a la Subdirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, haciendo de su conocimiento que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, se ha ordenado la cancelación de inscripción de la escritura pública número 6272, volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de esta ciudad, que contiene la adjudicación por remate judicial, a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya, inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el once de julio de 1994, bajo el número 7534, del libro general de entradas a folios del 65108 al 65127 del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021 a folio 71 de libro mayor volumen 407, y que por tanto deberá, inmediatamente a partir de que reciba el oficio de estilo, regresar las cosas al estado que guardaban antes de la inscripción de la escritura de adjudicación, es decir, a nombre de HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, con la correspondiente restitución de la cuenta catastral.

QUINTO. De igual manera, gírese oficio al Notario Público número 4, de esta ciudad, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, para que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, para que inmediatamente que reciba el oficio de estilo, cancele y tilde en el protocolo de la Notaría Pública número 4, la escritura pública número 6272, volumen 145 de Protocolo abierto, referente a la adjudicación por remate judicial, a favor de a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya.

SEXTO. Para hacer efectivo todo lo anterior, se faculta a la actuaría judicial de adscripción, para que haga entrega de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden, debiendo recabar los acuses de recibo correspondientes, así como se habilita para que en día y hora inhábiles, proceda a llevar a efecto el emplazamiento del demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como deudor solidario y garante hipotecario; en los términos ordenados en el auto de inicio dictado con fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, debiendo la Actuaría Judicial observar que en el acta relativa, al correrle traslado, describa los documentos que le entregue para ese efecto y observe las formalidades que para el caso establece la Ley de la

materia, para tal motivo, fórmese una copia de la demanda relativa y documentos debidamente cotejados y sellados.

SÉPTIMO. Para constancia de cumplimiento envíese inmediatamente copia certificada por duplicado de este proveído al Juez Tercero de Distrito en el Estado, así como constancias de sus notificaciones y acuses de recibo en su oportunidad, igualmente las respuestas de lo ordenado y constancia del emplazamiento ordenado..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE CENTRO, VILAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Vistos el contenido de la razón secretarial se provee :

PRIMERO.- Se tiene por presentado al M.D. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ y licenciados VICTOR MANUEL MENDOZA GARCIA y JOSE ANTONIO MARTINEZ SILVAN, con su escrito de cuenta y anexos, en sus carácter de Apoderados Legales de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. de C.V., personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 35,597, pasada ante la fe de la Ciudadana Licenciada EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA, Titular de la Notaria número 123, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo hágasele devolución de la copia certificada con la cual acredito su personalidad, previo cotejo y certificación que se efectúe con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con ese carácter promueve juicio en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de la persona moral denominada B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Administrador Único el C. ERNESTO AROUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario y el C. HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como

Deudor Solidario y Garante Hipotecario, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado el primero en la Calle Principal, Casa 28 del Fraccionamiento Portal del Agua, del Centro, Tabasco, y el segundo en el domicilio ubicado en la Calle Pitahaya número 7 del Fraccionamiento la Choca del municipio del Centro, Tabasco, de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en los numerales I), II), III), III), IV, y V), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO.- Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiéraseles para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO.- Señalas los actores como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Avenida Gregorio Méndez número 1710 de la colonia Jesús García de esta y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados JOSE RAUL GUZMAN GOMEZ, YULIANA DE LA CRUZ HERNANDEZ, JESUS MANUEL DEL CAMPO SALVA y GUBET ADERRAMAN SANDOVAL MADRIGAL.

Asimismo los ocursoantes nombran como Representante Común en el presente asunto al M.D. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ, de conformidad con lo

previsto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo Proveyó, Manda y Firma la Doctora en Derecho Maria Isabel Solís García, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que Actúa y da Fe.

..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.





No.- 11035

DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COOL MONTALVO.

En el expediente número 319/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para notificar a HÉCTOR FARIAS COLL como acreditado y garante hipotecario, y a la señora CARMEN COLL MONTALVO, como obligada solidaria; le hago de su conocimiento que con fechas ocho de septiembre de dos mil veintitrés, así como en siete de septiembre y treinta de noviembre de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COOL MONTALVO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, a los interpellados HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COLL MONTALVO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, y los proveídos de siete de septiembre y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los interpelados HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COLL MONTALVO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPI ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, promoviendo en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado con cifras al día en original, una escritura pública número 22,065, y dos traslados; con el que promueve DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para notificar a HÉCTOR FARIAS COLL como acreditado y garante hipotecario, y a la señora CARMEN COLL MONTALVO, como obligada solidario, ambos con domicilio para ser notificado en los domicilios ubicados en la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como unidad privativa, número 32, ubicado en la calle paseo Villahermosa, sección Lomas, número 701, del Fraccionamiento residencial "Plaza Villahermosa", del municipio de centro de esta ciudad, y/o en la calle Jaime Reynes Escala, número 204, de la colonia 1ro. de mayo, del municipio de Centro, y/o calle Gregorio Méndez Magaña, número 114, de la Colonia Tamulté de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del

Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En tal virtud, lúmense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a los ciudadanos **HÉCTOR FARIAS COLL** y **CARMEN COLL MONTALVO**; haciéndole saber que **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** a través de su apoderado legal **CONRADO ALOR CASTILLO**, que en términos de la cláusula décima tercera del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no le han pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito.

Asimismo, **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de su representante legal, requiere el pago de la cantidad de \$2,788,653.09 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), como importe total del saldo insoluto del capital adeudado y vencido, y los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de abril a julio de 2020 y por el período comprendido del 01 de agosto del 2020 al día 31 de mayo del presente año, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento ordenado.

Debiéndoselo correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos indistintamente a los licenciatos **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES, IVONNE PALACIOS FLORES, ALEJANDRO ZINSEF SIERRA y MARÍA DE JESÚS PAZ RAMÍREZ**, así como a los ciudadanos **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, SUSANA SUAREZ PEREZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO y MARIA ESTHER CRUZ GARCIA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988; original de la escritura pública número 22,065 y un estado de cuenta certificado original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°-8°, y 17. Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas

deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la parte actora CONRADO ALOR CASTILLO apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su primer escrito de cuenta, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre a los Ciudadanos SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ y BEATRIZ VALENTIN SOSA, de conformidad en términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Con el segundo de los escritos se tiene al citado apoderado, solicitando se aclare el proveído de fecha cuatro de agosto del presente año, en el sentido que se precise que la cantidad que debe requerirse a la parte interpelada es por la cantidad de \$2,788,653.09 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), saldo insoluto adeudado y vencido relativo al crédito que se le otorgo al interpelado; por los intereses ordinarios generados por los meses que corrieron de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al día 31 de mayo de dos mil veintiuno y por el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los referidos intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021; dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición por lo que respecta a su solicitud de aclarar la cantidad y periodos de intereses ordinarios que solicita se requiera al interpelado, toda vez que dichas cantidades ya fueron precisadas en el segundo párrafo del punto tercero del auto de inicio de fecha cuatro de agosto del presente año.

Ahora bien, en cuanto a lo que solicita se aclare respecto al impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los referidos intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, y de la revisión hecha a los presentes autos se advirtió que dicha prestación fue reclamada por el promovente en su escrito inicial de demanda de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, sin embargo, no fue proveída en el auto de inicio de fecha cuatro de agosto del presente año; por lo que como lo establece el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regularice el presente procedimiento para quedar de la siguiente manera:

Se ordena requerir a los interpelados HECTOR FARIAS COLL como garante hipotecario y CARMEN COLL MONTALVO, como obligado solidario, el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE ACTUA CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que por los motivos que expone en su ocurso, refiere que hubo un cambio de denominación del nombre de su representada, por lo que actualmente su poderdante resulta ser BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura número 129,253, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de ciudad de México, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales conducentes, debiéndose al momento de notificar al interpelado del auto de inicio, la deberá la fedataria deberá hacerlo de igual manera en términos del presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ



No.- 11036
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. RAMON VENTURA OSORIO
P R E S E N T E

En el expediente número 292/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial; promovido por el Ciudadano CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; en contra del ciudadano RAMON VENTURA OSORIO, en fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

***...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta; mediante el cual da contestación a la vista que se le dio mediante el auto de veinticinco de octubre del dos mil veintitrés y al respecto manifiesta bajo protesta decir verdad que su poderante ya no cuenta con mayor información con la que pudiera complementar y localizar al interpelado, por lo que solicita se le tenga por desahogados los domicilios señalados en la constancia en comento, en consecuencia como lo solicita, se le tiene por hecha las manifestaciones y por desahogados los domicilios señalados en autos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el acursante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado RAMON VENTURA OSORIO, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena a notificar a dicho interpelado por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de agosto del dos mil veintiuno y el auto de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, apercibido que, en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio y por perdido el derecho para recoger el traslado.

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...*

Inserción del auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

***...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el promovente licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado general de la parte actora BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer, con el escrito de cuenta y anexo consistente en certificada de la escritura número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, con el que refiere que su representada cambio su denominación, por la de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, y solicita se le reconozca la nueva denominación y reformas en términos del instrumento notarial que exhibe; asimismo solicita se le reconozca al suscrito el carácter de apoderado legal de su representada con la nueva denominación.

En consecuencia, como lo peticiona el promovente y con base en la copia certificada del instrumento número 129,253 de doce de agosto del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, en la que se hace constar el cambio de denominación de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer, por la de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por lo que, se le tiene por reconocida a su representada el cambio de denominación; y al promovente por reconocida la personalidad de apoderado legal de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles y 51, 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el Estado de Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, y con el nuevo cambio de denominación, queda a la vista de la parte demandada para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Asimismo, se insta al actuario judicial adscrita a este juzgado para que a partir de las siguientes actuaciones que se les hagan a las partes sean a nombre de la nueva denominación es decir **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.**

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

Inserción del auto de inicio de cuatro de agosto de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado Legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconozca para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueven **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga al señor **RAMON VENTURA OSORIO**, como "Acreditado" y "Garante Hipotecario", con domicilio para ser notificado en el Departamento tres ubicado en la Planta Alta del Predio Urbano localizado en la calle Aguila número cuatrocientos tres de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, **Notifíquese** al ciudadano **RAMON VENTURA OSORIO**, como "Acreditado" y "Garante Hipotecario", lo siguiente:

I.- Notifíquese o avise que su representada, en término de la cláusula décima tercera del contrato simple con interés con interés y garantía hipotecaria que con el celebró como acreditado y Garante Hipotecario, decido dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le paga el monto del crédito que otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de este último concepto, acordados en dicho contrato, en consecuencia;

II. Se le Requiere para que pague a su representada la cantidad de \$1,109,660.36 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta pesos 36/100M.N.), como importe de los Conceptos que en sus montos a continuación se detalla, calculados al día 31 de mayo del 2021, así como los montos que se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento.

1.- Saldo insólito del capital adeudo y vencido relativo al citado crédito:	\$957,044.60
2.- Intereses Ordinarios originados de Abril a julio del 2020, y por el periodo comprendido del 01 de Agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, referentes al crédito mencionado:	\$139,617.47
3.- Impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses Ordinarios originados de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, referentes al Crédito mencionado:	\$ 12,998.29
TOTAL	\$1,109,660.36

CUARTO. Señala el ocurrente domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos, indistintamente a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCIA CALDERON, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GJON, DANIELA CORDOBA MORALES, IVONNE PALACIOS FLORES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA Y MARIA DE JESUS DE PAZ RAMIREZ**, así como a los ciudadanos **JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, SUSANA SUAREZ PEREZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO Y MARIA ESTHER CRUZ GARCIA**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento, copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. Asimismo, hágaseles devolución del poder con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgó de recibido.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificada del instrumento notarial número 117, 988; copia certificada del instrumento notarial número 19,812 y un estado de cuenta original; y déjese copia cotejada en el expediente que se forme.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de

versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su Interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autoriza que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11057

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 132/2021 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de FREDDY TORRES LÓPEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su punto segundo copiado a la letra dice:

“...SEGUNDO. Como lo solicita el ocurso, se deja sin efecto la fecha señalada para el día de hoy, para llevar a efecto el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda y se tiene a bien fijar las DOCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, debiendo insertarse el presente auto, así como el proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés”...”

Inserción del auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

*PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido a la parte demandada **FREDDY TORRES LÓPEZ**, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hiciera uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II, se tiene al citado demandado conforme con el avalúo realizado por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte actora, visible a fojas 383 al 395 de autos.*

*SEGUNDO. Por presente el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora-ejecutante, con su escrito de cuenta y como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:*

Predio urbano y construcción ubicado en la Calle José María Pino Suárez fracción 2, lote 99, Manzana 9, Fraccionamiento denominado La unión hace la Fuerza, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 146.50 metros cuadrados y una superficie construida de 155.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste en 20.00 metros con lote 98

Noreste en 8.70 metros con Calle José Maria Pino Suárez;

Sureste en 20.25 metros con propiedad de Concepción Alejo Díaz

Suroeste en 5.50 metros con área verde.

Inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha 5 de junio de 2014 bajo el folio real 277646, partida 5089868, actualmente folio real 211698.

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$1'569,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, elaborado por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte actora, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta

Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11058

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

C. Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal.

Donde se encuentren:

Que en el expediente **416/2023**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario** promovido por la **licenciada Roció Hernández Domínguez**, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dicto un auto el cual copiado a la letra dice:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada **Rocio Hernández Domínguez**, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal**, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **cuarentadías hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Rosella Correa García, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Reyna Miosotí Pérez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe

Transcripción del auto de inicio de once de abril de dos mil veintitrés

Auto de inicio

H. Cárdenas, Tabasco, a once de abril del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentada a la licenciada Rocío Hernández Domínguez, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública 101,429, del libro 3,31, de quince de abril de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público número 98 de la Ciudad de México, que exhibe en copias certificadas, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en:

- (01) copia certificada de la escritura pública 101,429, del libro 3,31, de quince de abril de dos mil veintiuno;
- (01) copia certificada de la escritura pública 5,686, volumen 116;
- (01) copia simple de cedula profesional; y,
- (02) traslados.

Con los cuales promueve Juicio Especial Hipotecario, en contra de Samuel Angles Olan, en su calidad de acreditado y deudor y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal, en su calidad de Garante Hipotecaria, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado casa C-7 en condominio del conjunto habitacional denominado "C" ubicado en la calle dieciséis de septiembre número seis del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de

demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se ordena inscribir la demanda

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado ubicado en *casa C-7 en condominio del conjunto habitacional denominado "C" ubicado en la calle dieciséis de septiembre número seis del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco*, con una superficie total de 188.37 m², localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 1.20 un metro veinte centímetros con área común.

Al Oriente: 1.05 un metro cinco centímetros con casa C-8.

Al Norte: 1.75 un metro setenta y cinco centímetros con casa C-8;

Al Poniente: 56 centímetros con casa C-8;

Al Norte: 7.07 siete metros con siete centímetros con casa C-8;

Al Oriente: 21.24 veintidós metros veinticuatro centímetros con lote "P";

Al Sur: 6.61 seis metros con sesenta y un centímetros con lote "F"; y,

Al Poniente: 21.19 veintidós metros diecinueve centímetros con casa C-6

Documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (hoy llamado IRET) la ciudad de Cárdenas, Tabasco, con fecha 14 de diciembre de 1995, bajo el número 2,014 dos mil catorce del libro General de entradas a folio 91 noventa y uno del libro de condominio volumen 4 cuatro.

5.- Depositario judicial

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace

manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe a los demandados que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiéraseles para que señalen domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- ~~Se reservan pruebas~~

En cuanto a las pruebas que ofrece la ocurrente en su escrito de cuenta, dígaselo que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Toda vez que la actora no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le señalan las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, hasta en tanto señale domicilio en este municipio; asimismo, se le tiene por autorizando para ello a la licenciada **Jaqueline Hernández Sarabia**, esto de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo proporciona correo electrónico juridico@grupoconjur.com.mx y los números telefónico 993461-40-67 y 993230-01-19, para oír citas y notificaciones, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas medidas sanitarias, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

Se les hace saber a los promoventes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: número telefónico de la actuario judicial licenciada **Jazmín Díaz Trinidad** es el 937369-32-57; siendo a través del referido medio electrónico detallado en el que se remitirá las comunicaciones respectivas.

De igual forma se le autoriza el uso de la ciencia y técnica para copias y reproducir los acuerdos o resoluciones y todo lo concerniente al presente juicio.

Asimismo se le hace saber a las partes:

*La Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

*Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

*Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

8. Autorización del uso de medios electrónicos

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas

para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

9.- Conciliación

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

10.- Uso de datos personales

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada Reyna Miosotl Pérez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.



Licda. Reyna Miosoti Pérez Pérez



No.- 11059

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 494/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, el cual se dictó un auto en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

2) Copia certificada de recibo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés

1) Copia certificada del certificado de no inscripción.

1) Original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

1) Impresión digital de un plano.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto de un predio rustico sin construcción ubicado en la ranchería Pavera Alta primera sección de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,200 metros cuadrado (mil doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 40.00 metros, con Candelario García.
- Al sureste, en 30.00 metros, con Emilio Sánchez Álvarez.
- Al suroeste, en 40.00 metros, con Pio Montejo Valencia.
- Al Noroeste, en 30.00 metros, con Pio Montejo Valencia.

SEGUNDO. con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Superioridad, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.*

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, los ciudadanos Candelario García, Emilio Sánchez Álvarez, y Pío Montejo Valencia, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilios para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Se requiere a la promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, para que, en término de TRES DÍAS HÁBILES, costados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación del presente auto, exhiba un tanto de copias simples de su escrito inicial de demanda y sus anexos, apercibida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, hecho que sea lo anterior se ordenara lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda, se advierte que la parte actora fue omisa en señalar el domicilio de los colindantes CANDELARIO GARCÍA, EMILIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, y PIO MONTEJO VALENCIA, por lo que, se reserva de dar cumplimiento al punto cuarto; en consecuencia, requiérase a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, señale el domicilio correcto de dichos colindantes, lo anterior, de conformidad con el numeral 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

Se reserva la expedición de los oficios y exhortos ordenados en el presente auto, así como de la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a lo requerido en los puntos que anteceden.

SÉPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio rustico sin construcción ubicado en la ranchería Rivera Alta primera sección de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,200 metros cuadrado (mil doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 40.00 metros, con Candelario García.
- Al sureste, en 30.00 metros, con Emilio Sánchez Álvarez.
- Al suroeste, en 40.00 metros, con Pio Montejo Valencia.
- Al Noroeste, en 30.00 metros, con Pio Montejo Valencia.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, señala como domicilio para oír toda clase de citas, el ubicado en la colonia Sol, Mar y Arena, manzana 2, lote 9, de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados CARLOS ALEJANDRO TORRES SANCHEZ Y/O YULY RODRIGUEZ PEREZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO: ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMÁN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.





No.- 11060

EJECUCIÓN FORZOSA DE CONVENIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: TITO CAMPOS DE LA CRUZ

En el expediente número 297/2022, relativo a la vía DE EJECUCION FORZOSA DE CONVENIO, promovido por ANDRES CRISTOBAL REYES HERNANDEZ, por su propio derecho, en contra de TITO CAMPOS DE LA CRUZ; le hago de su conocimiento que con fechas seis de febrero de dos mil veinticuatro, así como en veintidós de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado LÁZARO BALAN MOSQUEDA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de TITO CAMPOS DE LA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, al ejecutado TITO CAMPOS DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el

precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al ejecutado TITO CAMPOS DE LA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada al ciudadano ANDRES CRISTOBAL REYES HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un convenio en copia certificada y un traslado, con el que promueve en la VIA DE EJECUCION FORZOSA DE CONVENIO, en contra de TITO CAMPOS DE LA CRUZ, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE 7, MANZANA 5 DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA Y/O CALLE 7 (CERRO DE LA CRUZ), MANZANA 9, LOTE 5, DEL FRACCIONAMIENTO COLINA DE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA, AMBOS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO. de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de la demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 382, 383 fracción VIII, 384 y 386 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los artículos 30 y 34 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se admite como documento base del procedimiento de ejecución, la documental consistente en la copia certificada del convenio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, celebrado en el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa.

CUARTO. En atención a lo anterior, de la revisión efectuada a los documentos exhibidos, se observa la existencia del convenio voluntario de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, celebrado entre **ANDRÉS CRISTÓBAL REYES HERNÁNDEZ** y **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, ante los licenciados **ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ** y **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, Director el primero y Mediadora la segunda del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, el cual tiene el pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 269 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Por tanto, considerando que los ciudadanos **ANDRÉS CRISTÓBAL REYES HERNÁNDEZ** y **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, celebraron convenio conciliatorio, en presencia del Mediador y Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, de conformidad con el ordinal 382 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **notifíquese** al deudor **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, para que en el acto de la diligencia o dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

notificación del presente proveído, acredite con documentos idóneos estar con al corriente con los pagos pactados en la cláusula cuarta del convenio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, hasta la fecha en que se realice el presente requerimiento, apercibido que de no hacerlo, se acordara lo conducente a petición del ejecutante, debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

Asimismo, en el mismo término deberá señalar domicilio y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

SÉPTIMO. Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece el demandante, dígamele que no ha lugar tener por admitida la misma, pues al tratarse de un procedimiento de ejecución, la ley no prevé una dilación probatoria; lo anterior, de conformidad con el numeral 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en CALLE ROSALES NUMERO 206, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, y autoriza para tales efectos a los licenciados RIGOBERTO BALAN MOSQUEDA Y JOSE TRINIDAD VICENTE CORTAZAR. de conformidad con el numeral 138 del Código de proceder en la materia.

NOVENO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado LAZARO BALAN MOSQUEDA, designación que no se le tiene por hecha, toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas, por lo que se le tiene por autorizado en términos del numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: lo determinado en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en lo resuelto. Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11061

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**JOSÉ C. GARCÍA GLEZ y/o JOSÉ
CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **57/2022**, relativo al juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el ciudadano **RAUL MARIN DIAZ** por propio derecho, en contra de **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia interlocutoria, que en sus puntos resolutive copiadados a la letra dicen:

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCTORIA DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS:

“...RESUELVE

Primero. Esta Juzgadora resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

Segundo. Por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución, **se declara nulo el emplazamiento por edicto realizado al ciudadano José C. García Glez y/o José Concepción García González**, mediante publicaciones efectuadas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado los días doce, quince y veinte de diciembre de dos mil veintidós, y periódico Novedades de Tabasco de fecha dieciocho, veintiuno y veinticinco de enero de dos mil veintitrés, quedando insubsistentes todo lo actuado a partir de la expedición del edicto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós..

Tercero. En consecuencia, se ordena emplazar nuevamente a juicio por edicto a **José C. García Glez y/o José Concepción García González**; en términos del **auto de nueve de noviembre**

de dos mil veintidós y de la presente resolución, debiendo observarse las formalidades de ley respecto a los edictos.

Cuarto. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, ante el secretaria judicial licenciada **NALLELI DE LEON PEREZ**, que certifica y da fe..."

AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **PAOLA CALCANELO VILLEGAS**, autorizada de la parte actora en términos amplios del párrafo tercero del artículo 1069 del código de comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a que no ha sido posible notificar y emplazar a la parte demandada, manifestaciones que se le tiene por hechas para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora y toda vez que obra agregada en autos la copia certificada de una constancia actuarial de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, misma que fue levantada por el licenciado **PASCUAL TORRES LOPEZ**, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia del Estado, en la cual manifiesta la imposibilidad para emplazar al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle 4, del Fraccionamiento Real del Sur de esta Ciudad de Villahermosa, de lo que se colige que es el mismo domicilio que señalo por la parte actora en los presentes autos para emplazar al demandado, en consecuencia y toda vez que la constancia actuarial visible a foja sesenta frente de autos fue realizada por el actuario judicial del Juzgado Oral Mercantil del Poder Judicial del Estado, el cual cuenta con fe pública, se advierte que dicha persona es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número,

Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**.

TERCERO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

QUINTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, dígaséle que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

**AUTO DE INICIO
EJECUTIVO MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano RAÚL MARÍN DIAZ, por propio derecho, personalidad que acredita con el documento base de la acción.

Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple del Registro Federal del Contribuyente a nombre del ciudadano RAÚL MARÍN DIAZ, siendo R.F.C. MADR690810EN4, con su escrito inicial de demanda y anexos: *un pagare por la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, en original y copia simple, *tres copias

simples de la credencial de elector, *dos copias de la cedula profesional, *tres copias simples de la CURP, y *un traslado, promoviendo en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, en contra del ciudadano JOSE C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCIA GONZÁLEZ, quien puede ser requerido de pago, embargado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Rosas número 106 Fraccionamiento Real del Ángel, Código Postal 86153, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) El pago de la suerte principal, consistente en la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, así como los pagos señalados en los incisos b), c), d), y e) del escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 173, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el pagare original exhibido por la parte actora, dejando copias del mismo.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérase para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen las promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalado como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Guayacán, número 100, de la privada Guayacán de la Colonia Atasta de Serra, (entre Usumacinta y 27 de febrero), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y reciban documentos del expediente que se forme a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEV VILLEGAS, así como los pasante en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN OLIVA OLIVA, OSCAR RAÚL ALEJANDRO GARCÍA y JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO, autorizaciones que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

Asimismo, autoriza su número de teléfonos 99-33-11-34-53, 99-32-12-80-28, 914-121-81-11, como sus correos electrónicos salazarysalazarabogados@hotmail.com y pao_12cv@hotmail.com, para los efectos de ser notificados en vía de mensaje de texto o WhatsApp, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo autoriza para tales efectos a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEV VILLEGAS, con número de cedula profesional 1694761 y 11382640, conforme al tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, quienes deberán exhibir sus respectivas cédulas profesionales en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no

hacerlo así, perderán las facultades que les confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, en términos del artículo 1378 fracción II del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



LCGH

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11062

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADOS

- CC. *ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ,*
Y *NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZÁLEZ.*

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 129/2022, RELATIVO AL JUICIO CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR FIDEL TORRES ACOSTA EN CONTRA DE ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ, Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZÁLEZ, SE DICTARON PROVEÍDOS DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene por recepcionado el escrito signado por el licenciado RICHARD GUZMAN LEON, como lo solicita después de haberse agotado la instancia correspondiente; en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza del Juzgado Quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que autoriza, certifica y da fe.

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEITICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Por presentado al ciudadano **FIDEL TORRES ACOSTA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZALEZ**, quienes pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en sus domicilios ubicados en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su

escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

4. EXHORTO

En virtud que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, mismo que se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez competente del Estado de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda haga entrega del citado oficio.

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio que señala el actor para emplazar a los demandados **ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZALEZ**, es impreciso, pues se advierte que solo menciona el ubicado en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, omitiendo alguna ubicación o referencia de dicho domicilio para que el actuario judicial esté en condiciones de realizar la diligencia respectiva, en consecuencia, **se reserva el exhorto para el emplazamiento** ordenado en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo anterior y a quien se le concede el **TERMINO DE TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación apercibido que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

5. PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

6. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE NUMERO 120 RACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS, DE ESTA CIUDAD** autorizando para tales efectos a la ciudadana **CINTHYA ROSALBA DOMINGUEZ PEREZ**, asimismo señala el correo electrónico glrichard14@gmail.com, conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8. ABOGADO PATRONO

Téngase designando como abogados patronos a los licenciados **RICHARD GUZMAN LEON, CARLOS PEREZ MORALES Y WALTER DE DIOS SOLIS**, y siendo que los citados profesionistas tienen inscrita su cedula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha

personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

9. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS

Ahora bien, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se requiere a la parte actora para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, **AUTORICE NÚMERO TELEFÓNICO** u otro medio electrónico (tecnológico), para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ**

PÉREZ TORRES es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx, **DAMARIS PAUL MORENO**, número telefónico **9931630559** y cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER**, número telefónico **9933338855**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

12. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD DE TRES EN TRES VECES, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT





No.- 11063

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **812/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes**, seguido actualmente por la **Licenciada Sandra Rodríguez Suárez**; **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Edwin Williams Rosado Rodríguez**, con fecha **diez de enero y doce de febrero todos de dos mil veinticuatro**, se dictaron unos autos que a la letra dicen:

-auto de 12 de febrero de 2024-

"...**Segundo**. Visto lo proveído en el auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, como complemento del citado proveído, para efectos de identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias y que ha sido sacado a remate, se aclara que el mismo es y se encuentra ubicado en el **lote 2, manzana 7, ubicado en la calle Inglaterra del Fraccionamiento Europa, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco y/o Calle Inglaterra, lote 2, manzana 7, ubicado en Carretera Villahermosa-Nacajuca, K.M. 7, Ranchería Saloya Segunda Sección, Fraccionamiento Europa, Nacajuca, Tabasco, con una superficie total de 98.00 M² (Noventa y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 M. (siete metros) con Área Verde, AL SUR, 7.00 M. (siete metros) con Calle Inglaterra, AL ESTE 14.00 M. (CATORCE metros) con lote (tres), AL OESTE 14.00 M. (catorce metros) con lote 1 (uno). ..."**

-auto de 10 de enero de 2024-

"...**Nacajuca, Tabasco, México; a diez de enero de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. De conformidad con el cómputo secretarial visible en líneas que anteceden, se tiene por fenecido el término concedido a la parte demandada **Edwin Williams Rosado Rodríguez**, para dar contestación a la vista dada en el punto segundo del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presentada la actora **Licenciada Sandra Rodríguez Suárez; Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, visto el punto que antecede, en el que se tuvo por perdido el derecho a la parte demandada **Edwin Williams Rosado Rodríguez**, que debió ejercitar, incluyendo el de exhibir avalúo de su parte respecto de la finca hipotecada, sin que lo hubieran hecho; y en consecuencia, se le tuvo por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se **APRUEBA el dictamen exhibido por la parte actora, consultable a foja de la cuatrocientos ocho a la cuatrocientos diecinueve de autos**, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha **uno de agosto de dos mil veintitrés**, emitido por Ingeniero Alejandro Torres Valencia, fue aprobado mediante este mismo auto, y, dado que obra en autos la libertad de gravamen actualizada de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés; de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: **ubicado en el lote 2, manzana 7, ubicado en la calle Inglaterra del Fraccionamiento Europa, Ranchería Saloya Segunda Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie total de 98.00 M² (Noventa y ocho metros cuadrados), que se encuentra descrito en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria inmerso en la escritura pública número 18,401 (Dieciocho mil cuatrocientos uno), del cuatro de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notaria Pública número 28, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cual contiene entre otros actos: el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer lugar y Grado, que celebraron Banco Mercantil del Norte. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, e Edwin Williams Rosado Rodríguez; al cual se le fijo un valor comercial de \$1,384,500.00 (un millón, trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.**

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocatoria de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **doce horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado, el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como que el personal

De la misma manera se le hace de su conocimiento que el día y la hora antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio aislado antes referido, es emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador." ...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO Y DOCE DE FEBRERO TODOS DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (12) DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIA JUDICIAL

Lic. Enedina del Socorro González Sánchez

Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Planta Alta, Nacajuca, Tabasco. C.P.86220 Tel. (01993) 5922780 Ext.

5121 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 11064

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00138/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LILIA GUZMAN CAMBRANO**, con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **LILIA GUZMAN CAMBRANO**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Constancia de residencia.
- Original del documento de derecho de posesión.
- Copia del escrito de fecha doce de marzo del 2014..
- Un original de manifestación catastral.
- Un original de un plano.
- Original del registro público de la propiedad del comercio de Jalapa, Tabasco.
- Copia del recibo predial.
- Volante original número 286955.
- Un original de certificación de valor catastral.
- Copia del valor catastral.
- Copia simple de la credencial de elector.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rustico**, que se encuentra ubicado en la **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 01-90-82-20, metros cuadrados, (UNA HECTARÍA NOVENTA ARCAS Y OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS, VEINTE FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** carreta al pozo, 74.50MTS, **AL SURESTE;** 67 50 metros, con **ANGEL GUZMAN ANTONIO**, **AL ESTE:** 274.00 metros, con el **CANDELAPIO MARTINEZ**; **AL OESTE:** 274.50 metros, con **ENCARNACION MARTINEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención



correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

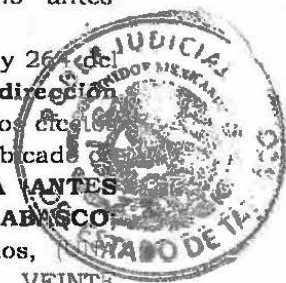
TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **VICTORIA HERNANDEZ FERIA, LORENZA MARTINEZ CHABLE Y RAQUEL CARRILLO VELAZQUEZ.**

CUARTO. Hágasle saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco,** la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rustico**, que se encuentra ubicada en la carretera a **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO;** constante de una superficie total de 01-90-82-20, metros cuadrados, **HECTAREA NOVENTA ARCAS Y OCHENTA Y DOS CENTIAREAS, VEINTE FRACCIONES,** con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE;** carretera al pozo, 74.50MTS, **AL SURESTE;** 67.50 metros, con **ANGEL GUZMAN ANTONIO,** **AL ESTE:** 274.00 metros, con el **CANDELARIO MARTINEZ;** **AL OESTE:** 274.50 metros, con **ENCARNACION MARTINEZ;** e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos



legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **ANGEL GUZMAN ANTONIO, CANDELAIO MARTINEZ Y ENCARNACION MARTINEZ;** en el domicilio ubicado en Carretera **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO** en consecuencia, tórrense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponden, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héroes número 28, Colonia centro Macuspana, Tabasco, número de celular 9932123391, autorizando para recibir cualquier documento y tomar apuntes al licenciado **HERNAN HERNANDEZ LEÓN** y al ciudadano **GEOVANNI OCAMPO ESTAÑOL**, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionado, mismo que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la necesidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción 1, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo



que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que óren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que interengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DECIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copia parte de un



documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”**¹.

DÉCIMO SEPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.


DECIMO OCTAVO. Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

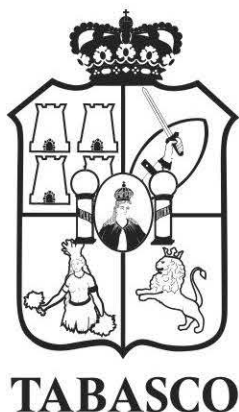
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10971	NOTARÍA No. 5 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARCELO ALEJANDRO MEDINA VILLARREAL...	2
No.- 11002	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 547/2023.....	3
No.- 11003	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 509/2009.....	7
No.- 11004	JUICIO ORD. CIVIL DIVORCIO INCAUSADO EXP. 718/2023.....	10
No.- 11005	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 259/2023.....	14
No.- 11006	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 59/2018.....	22
No.- 11007	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1019/2023.....	26
No.- 11008	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00674/2023.....	31
No.- 11009	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 451/1999.....	34
No.- 11031	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 477/2015.....	37
No.- 11032	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2021.....	41
No.- 11034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 104/2013.....	45
No.- 11035	DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 319/2021.....	59
No.- 11036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 292/2021.....	64
No.- 11057	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 132/2021.....	67
No.- 11058	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 416/2023.....	70
No.- 11059	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 494/2023.....	76
No.- 11060	VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA DE CONVENIO EXP. 297/2022.....	81
No.- 11061	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 57/2022	87
No.- 11062	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 129/2022.....	93
No.- 11063	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 812/2016.....	97
No.- 11064	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00138/2024.....	99
	INDICE.....	104



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: o3742JGnMeIVrz0LOEY1sMHsKCSWNfDZrdmF+da2OCfHaFSoiDp1zVsgAAOV4eIH9Vxcj5P
RAm6T9oskDVI09S/wSwhBX0MF0b/GSoQvMiBV8Jd1959ZM9PG4IGGluxDk443EUlx7QpQKZQx3LLardVBZAK59
p0rGvHYMV/iRvbww5g+OUiBBvL04o/5ie3unTAGM0b4w9cAjGTSZ4NE+CiK+0XduIUzqZcKSUO6sDmFCjYO9ug
wkX+PIO2e60O1TwZ/YSOplyX7UrfaHHHxuGMgjckcsVYE90nZPyd48R+IAE/IVVNPC4DOckqozzaHfgVi35VQHMe
PV3VzF+BLw==